



S-CO-SSP-APSS-2025-25477

Manizales, 24 de julio de 2025

Señor

**DANIEL GARCÍA GAVIRIA**

C.C. No 1026147679

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición incompleta trasladada por el Ministerio de Salud – presunta urgencia médica de menor en hospital de Manizales.

La Secretaría de Salud de Manizales se permite dar respuesta a la solicitud trasladada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio identificado con el radicado No. 2025424001741851, recibido en esta entidad bajo número GED E-CO-2025-19001, del 9 de julio de 2025, por medio del cual se remite la petición elevada por el ciudadano Daniel García Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026147679.

La petición trasladada contiene un mensaje en el que el peticionario solicita ayuda urgente para un menor de edad que, según sus palabras, *"tiene problemas de tráquea"*, se encuentra *"entubado y respirando al 20%"* en un hospital de la ciudad de Manizales, y requiere ser remitido a cirugía. En su mensaje, el solicitante manifiesta además que los padres del menor no cuentan con recursos económicos y que *"el hospital no responde nada"* y *"lo quieren dejar morir"*.

Esta Secretaría reconoce, como principio constitucional, el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015. En particular, el artículo 13 de dicha ley garantiza que toda persona puede presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, y obtener una pronta respuesta completa y de fondo.

No obstante, también es deber de esta Secretaría velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el trámite de peticiones, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. De acuerdo con esta disposición, toda petición debe contener, al menos: (i) la designación de la autoridad a la que se dirige, (ii) los nombres y apellidos completos del solicitante y su documento de identidad, (iii) la dirección donde recibirá correspondencia, (iv) el objeto de la petición, (v) las razones que la fundamentan, (vi) la relación de documentos que se aportan, y (vii) la firma del peticionario cuando sea el caso.

En el caso analizado, si bien la petición menciona una situación de aparente urgencia médica relacionada con un menor, carece de los elementos mínimos para ser tramitada adecuadamente. No se suministra dirección física ni electrónica donde el peticionario pueda recibir notificación, ni se indica número de contacto fijo o celular. Tampoco se menciona el nombre del menor afectado, ni el hospital o institución de salud donde se encuentra internado, lo cual imposibilita cualquier tipo de actuación concreta o verificación de la situación descrita.



**ALCALDÍA  
DE MANIZALES**  
Secretaría de Salud  
Pública

Conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuando una petición es radicada de manera incompleta, la autoridad debe requerir al peticionario para que la complemente dentro del término máximo de un (1) mes. En consecuencia, esta Secretaría otorga al señor Daniel García Gaviria dicho término legal, contado a partir de la fecha de publicación de esta respuesta, para que aporte la información omitida. En caso de no recibirse complemento alguno dentro del plazo indicado, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud y el archivo de la actuación administrativa correspondiente.

Finalmente, como en el texto de la solicitud no fue aportada dirección física, dirección electrónica, ni ningún dato de contacto que permita notificación directa al peticionario, esta respuesta será publicada en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales, en cumplimiento del deber de publicidad y transparencia administrativa, y para efectos de notificación por aviso.

Respetuosamente,

Jazmin Eliana Villa Gallón  
Unidad de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud  
Secretaría de Salud Pública

Proyectó: Mónica Reyes Profesional Universitario – Área Jurídica – Secretaría de Salud de Manizales.